



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE TARIMORO, ESTADO DE
GUANAJUATO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número de promoción **057737**. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de nueve de julio de dos mil trece, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, la cual vinculó a dicha autoridad a:

“En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá reintegrar al Municipio actor el importe de los descuentos realizados por el concepto ‘Dap por amparos 70%’ en el oficio D.G.C.G N° 4389/12, de veinticinco de julio de dos mil doce” asimismo, “en el mismo plazo [...] deberá pagar los intereses generados por las cantidades descontadas del fondo de fomento municipal por concepto de ‘Dap por amparos 70%’, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones”.

Al respecto, el delegado de la autoridad demandada informa lo siguiente:

“I.- Con fecha 17 de septiembre de 2013, se reintegró al Municipio de Tarimoro, el importe de los descuentos por concepto de ‘Dap por amparos 70%’ en el oficio D.G.C.G.N° 4389/12, de 25 de julio de 2012.

“II.- De igual forma, en la fecha mencionada en el párrafo que antecede se pagaron los intereses generados por las cantidades descontadas en el fondo de fomento municipal por el concepto referido en supra líneas, aplicando la tasa de recargos establecida

por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Lo anterior, tal y como se acredita de la transferencia Interbancaria del Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple”.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dése vista al Municipio actor con copia del escrito y anexos de cuenta**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, apercibido de que si no desahoga la vista se tendrá por aceptado el monto de la transferencia efectuada por la autoridad estatal y se resolverá con los elementos que obran en autos.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

